

## INNOVAR EN IGUALDAD: EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS PERSONAS MAYORES

INNOVATING IN EQUALITY:  
ACCESS TO JUSTICE AND OLDER PERSONS

INOVANDO NA IGUALDADE:  
ACESSO À JUSTIÇA E AS PESSOAS IDOSAS

MARCOS ACLE MAUTONE (\*)  
MATÍAS JACKSON BERTÓN (\*\*)

Fecha de recepción: 10 de mayo 2023.

Fecha de aceptación: 17 de julio 2023.

**RESUMEN.** La reciente aprobación del marco regional de protección de los derechos humanos de las personas mayores, junto cambio cultural gradual que reivindica su papel en la sociedad, ponen de manifiesto la necesidad de implementar cambios normativos y operativos para evitar todo tipo de discriminación contra este grupo de la población. El principio fundamental es el de la igualdad en todos sus alcances, cuya garantía fundamental y última gira en torno al derecho de acceder a la justicia. El contexto de una población más envejecida, sumado a las disrupciones generadas por la pandemia por COVID-19 y las posibilidades ilimitadas que ofrecen las tecnologías de la información, es propicio para acelerar la búsqueda de dichos cambios. Para ello, este artículo explora el posible acercamiento entre los estudios en torno al envejecimiento y aquellos relacionados con la innovación. Además, ofrece

---

(\*) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la República (Uruguay). Magister en Derecho Internacional Público por la Universidad de Londres (Reino Unido). Director subregional a.i. para el Cono Sur en la Secretaría General Iberoamericana. Correo electrónico: macle@segib.org.

(\*\*) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la República (Uruguay). Magister en Propiedad Intelectual por la Universidad George Washington (Estados Unidos de América). Docente Grado 3 de Derecho Informático en la Universidad de la República. Correo electrónico: matias.jackson@fder.edu.uy. Los autores agradecen a la Prof. Dra. Isolina Dabove por sus valiosos aportes al presente trabajo.

algunos ejemplos de innovaciones que buscan combinar los campos de las tecnologías de la información, la innovación y el acceso a la justicia de las personas mayores.

**PALABRAS CLAVE.** Derechos humanos. Personas mayores. Derecho de la vejez. Edadismo. Innovación.

**ABSTRACT.** The recent approval of the regional framework for the protection of the human rights of older persons, together with a gradual paradigm that claims the positive role of older persons in society, reveals the need to implement normative and operational changes to avoid all kinds of discrimination against this sector of the population. The context of an aging population and the disruptions generated by the COVID – 19 pandemic, in conjunction with the unlimited possibilities that information technologies offer, provides the opportunity to redouble the search for such changes. The fundamental principle at stake is equality in all its scopes; and its fundamental and last guarantee revolves around the right of access to justice. To that end, this article explores the intersection of the studies around aging and those related to innovation. In addition, this paper offers some examples of innovations that seek to combine the fields of information technologies, innovation, and access to the justice of older persons.

**KEYWORDS.** Human Rights. Older persons. Rights of older persons. Ageism. Innovation.

**RESUMO.** A recente aprovação do marco regional de proteção dos direitos humanos das pessoas idosas, juntamente com a mudança cultural gradual que reivindica o seu papel na sociedade, evidencia a necessidade de implementar mudanças normativas e operacionais para evitar qualquer tipo de discriminação contra este grupo populacional. O princípio fundamental é o da igualdade em todas as suas abrangências, cuja garantia fundamental e última gira em torno do direito de acesso à justiça. O contexto de uma população mais envelhecida, somado às perturbações geradas pela pandemia de COVID-19 e às possibilidades ilimitadas oferecidas pelas tecnologias da informação, é propício para acelerar a busca por tais mudanças. Para isso, este artigo explora a possível aproximação entre os estudos sobre o envelhecimento e aqueles relacionados à inovação. Além disso, oferece alguns exemplos de inovações que buscam combinar os campos das tecnologias da informação, inovação e acesso à justiça das pessoas idosas.

**PALAVRAS – CHAVES.** Direitos Humanos. Idosos. Direitos das pessoas idosas. Preconceito de idade. Inovação.

## I. Introducción

### a. Una buena noticia: somos cada vez mayores

La historia de la humanidad está marcada por un estado de permanente cambio y evolución. Desde hace varias décadas, al margen de las particularidades de cada país o región, ha tenido lugar un fenómeno de crecimiento sostenido de la población mundial (de unos 2.600 millones de personas a

casi 8.000 millones en la actualidad), junto con un fenómeno de aumento de la expectativa de vida y disminución de la mortalidad infantil. Esto, sumado a otros factores, se traduce en un gradual, pero sostenido, envejecimiento de la población.

En particular, buena parte de los países de América Latina y el Caribe atraviesa lo que se ha llamado una transición hacia economías “envejecidas”. Algunos, como Uruguay, ya lo habían hecho décadas atrás y presentan niveles de envejecimiento poblacional comparables a Europa o Japón. Esto significa, bajo la lupa tradicional, que se les acabó el “bono demográfico”. Es decir, comenzó a disminuir ese momento en que la cantidad de personas en edad de trabajar –según los sistemas vigentes– era superior con respecto de aquellas personas en edad de retiro (González y Bucheli, 2014).

Según una proyección del CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, hacia mitad del siglo se duplicará la proporción de personas mayores de 65 años en Latinoamérica. Es decir, este sector de la población, que hoy ronda el 9%, alcanzará casi el 20%. Por su parte, el crecimiento de la población mayor de 80 años será aún mayor: del 2% al 5% del total (Álvarez y otros, 2020). Desde otra perspectiva, por primera vez en la historia de la humanidad, las personas de más de 60 años y más superarán en número a los menores de 18 años.

Pero ¡un momento! Todo lo mencionado hasta aquí es parte de una excelente noticia. Significa que –en promedio y sin perjuicio de que persistan situaciones de pobreza y desigualdad estructurales, además de amenazas tangibles como la crisis

climática– la humanidad ha logrado avances significativos en los niveles de desarrollo socioeconómico y en la calidad de vida de las personas que hacen posible esta creciente supervivencia. Se habla de mejoras en las condiciones de accesibilidad a los servicios básicos, salud, vacunas, higiene, alimentación, abrigo, pensiones, vivienda, educación. Y todo esto pese al sostenido aumento de la población en general. Entonces, ¿por qué tanta alarma?

## **b. Una mala noticia: somos cada vez mayores**

Si bien el envejecimiento poblacional puede ser catalogado como un logro de la humanidad, acarrea desafíos de diversa índole en el mediano y largo plazo. Como se mencionó, las sociedades afrontan cambios estructurales que obligan a repensar el marco normativo e institucional que da soporte a la convivencia, ya sea en las relaciones culturales, familiares, sociales o económicas. El primer impulso suele ser atender esto último, dado que muchos sistemas de pensiones y su sostenibilidad financiera están en

riesgo, producto de este escenario, y se hace necesario afrontar el problema con la suficiente anticipación para evitar que afecte a la economía toda.

Sin embargo, existe un desafío cultural aún mayor, que corre peligro de agravarse. Este desafío, a veces imperceptible, otras veces flagrante, se encuentra en el campo de las preconcepciones sociales arraigadas en torno al concepto de la vejez y el envejecimiento, que a menudo están rodeadas de prejuicios. Esto se explica porque la vejez se ha identificado tradicionalmente con “una etapa de carencias de todo tipo: económicas, físicas y sociales, las primeras expresada en problemas de ingresos, las segundas en falta de autonomía y las terceras en ausencia de roles sociales que desempeñar” (Huenchuan, 2011).

Esta identificación, que suele asumirse como normal o incluso lógica, se ha traducido en lo que el médico estadounidense Robert N. Butler llamó en 1969 los “viejismos” (*ageism* en inglés), también denominado “edadismo”.

La discriminación por edad afecta a todas las personas. Los estereotipos de edad arraigados en la cultura comienzan a interiorizarse y utilizarse en niños de cuatro años lo que encauza los sentimientos y comportamientos hacia personas de diferentes edades. (OMS, 2021). Además, está en todas partes, en la vida diaria de las personas, en las instituciones y en las interacciones sociales (OMS, 2021). Es más, la discriminación que sufren las personas mayores a raíz de los referidos estereotipos y prejuicios puede estar tan arraigada en los valores vigentes, que en ocasiones son las propias personas mayores quienes los incorporan o fomentan (Butler, 1969).

Como consecuencia de esta realidad, que permea en todas las esferas de la vida, las personas mayores muchas veces están expuestas a situaciones de desigualdad y discriminación, que se expresan en violencia, abandono, malos tratos, falta de oportunidades, limitada participación en la vida pública, entre otras. Ejemplo de esto último es la llamada infantilización de la persona mayor, relacionada con el preconcepto de invalidez del sujeto a la hora de realizar cualquier gestión, tal como un trámite judicial o recibir asesoramiento legal, lo cual puede resultar en menoscabo de su toma de decisiones, en ocasiones con sustento en normas legales inflexibles u obsoletas.

Lo que pasa en la sociedad en general suele reflejarse en las políticas públicas. Los preconceptos que rodean a la vejez y al envejecimiento desde un paradigma asistencialista salen a flote a la hora de legislar o crear institucionalidad. Por ejemplo, se parte de la base de que se trata de sujetos “pasivos” para construir programas y normas de asistencia, ayuda o protección, sin considerar o aprovechar sus aspectos positivos para el desarrollo o el valor que representa, para la persona y la sociedad toda, garantizar su autonomía,

independencia e inclusión. Basta acudir a la normativa de varios de los países para constatar que –en ocasiones hasta por disposición constitucional–, con el único criterio de la avanzada edad, se impone el retiro obligatorio de magistrados y otras profesiones, sin considerar su aptitud técnica, sus resultados en el ejercicio del cargo, o aun sus propios deseos de continuar o no.

Ante esta realidad, es preciso buscar soluciones basadas en los principios fundamentales sobre los que se ha construido la sociedad: los derechos y libertades reconocidos en las Constituciones y en los principales instrumentos de derechos humanos. El presente trabajo parte del marco general de derechos humanos establecido en los instrumentos internacionales y avanza hacia los mecanismos de innovación presentes en la práctica del derecho como forma de poner en práctica y hacer efectivo aquel marco normativo. Además, explora el posible acercamiento entre los estudios en torno al envejecimiento y aquellos relacionados con la innovación en el campo del derecho, y ofrece ejemplos de innovaciones que buscan combinar las tecnologías de la información, la innovación y el acceso a la justicia de las personas mayores.

## **II. Igualdad y no discriminación, pilares fundamentales del derecho de las personas mayores**

A lo largo de las últimas décadas ha tenido lugar un movimiento global tendiente a promover el pleno respeto, goce y disfrute de todos los derechos de las personas mayores. Varias voces comenzaron a exigir que ese derecho de igualdad, consagrado de forma general para todas las personas, debía legislarse con carácter particular tomando en consideración la discriminación específica por razones de edad. Es nada menos que la reivindicación del derecho de igualdad, y la consiguiente prohibición de discriminación, la piedra angular de la respuesta a los prejuicios que rodean a la vejez y al envejecimiento (Acle Mautone, 2012). Pero este cambio no solo implica el fin de la discriminación, sino que también concibe un desarrollo sostenible alejado de la mirada de asistencia, encarando el tema desde la reivindicación del valor de las personas mayores y la integración de todas las personas, sin que la edad constituya una barrera.

Para que este nuevo paradigma se vea reflejado en las actitudes, comportamientos y relaciones humanas es necesario promover un cambio cultural. Para promover este cambio es preciso comenzar a repensar y reformular algunas bases normativas e institucionales de larga data.

En el plano internacional tuvo lugar un proceso tendiente a fortalecer la independencia, participación, autorrealización y dignidad de las personas mayores, que incluyó hitos tales como la celebración de la primera Asam-

blea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena, en 1982, la aprobación de los “Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad” de Naciones Unidas, en 1991,(1) y numerosos instrumentos y declaraciones posteriores, sobre todo en el ámbito regional.

Estos y otros avances fueron impulsados históricamente con eficacia por los países de Latinoamérica. No es casualidad que hayan sido estos países los primeros en alcanzar un logro fundamental: la aprobación, en 2015, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la órbita de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

### **a. La región latinoamericana a la vanguardia**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada a la fecha por once países,(2) es un instrumento de vanguardia al establecer, por primera vez con carácter vinculante, el compromiso de garantizar a todas las personas una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en todas las esferas sociales. Ya en su preámbulo deja en claro “la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza” (OEA, 2015).

La Convención, en su primer artículo, reivindica el principio de igualdad de todas las personas ante la ley, y en el segundo define los conceptos claves que se repiten a lo largo del instrumento, incluyendo la discriminación, la discriminación múltiple y la discriminación por edad en la vejez. Luego, en el capítulo IV, en el que detalla los derechos que viene a proteger, comienza por la igualdad y la prohibición de discriminación por razones de edad (OEA, 2015). Una vez más, la igualdad está en los cimientos de un sistema de garantías y derechos.

A partir de ahí, la Convención desarrolla la larga lista de derechos que viene a tutelar, con el foco puesto en la eliminación de la discriminación por edad. La nómina incluye la vida y la dignidad en la vejez; la independencia y autonomía; la participación e integración comunitaria; la seguridad y una vida sin violencia; el no sometimiento a tortura ni a penas o tratos crueles,

---

(1) Disponibles en <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf> [fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021].

(2) Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Perú, Suriname y Uruguay.

inhumanos o degradantes; el derecho a brindar consentimiento libre e informado en la salud; los derechos en los servicios de cuidado a largo plazo; el derecho a la privacidad y a la intimidad; seguridad social; trabajo; educación; salud; cultura; recreación, esparcimiento y deporte; accesibilidad y movilidad personal; garantías ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; e igual reconocimiento como persona ante la ley (ejercicio de la capacidad jurídica), entre otros. Por último, la Convención –no por azar– incluye un derecho que constituye la garantía básica para el cumplimiento de todos los enumerados anteriormente: el acceso a la justicia. Y lo hace con una mirada renovadora.

## **b. El acceso a la justicia y una obra en constante construcción**

El acceso a la justicia es la base del estado de derecho y así se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Si falta la justicia, faltan los derechos. La justicia, en sentido amplio, es el escudo de todas las personas para luchar contra la discriminación de cualquier tipo en el goce de sus derechos fundamentales.

No obstante, las circunstancias diversas que afrontan las personas en función de su posición económica, el lugar donde viven o del momento de la vida en el que se encuentran, entre otros factores, pueden verse reflejadas en barreras u obstáculos para su acceso a la justicia y, en consecuencia, en la violación de sus derechos humanos. Estas barreras a menudo son físicas (de infraestructura, distancia geográfica o falta de accesibilidad) y a veces son económicas (por los costos que insumen) o temporales (por los plazos prolongados), entre otras.

En ocasiones, obedecen a la falta de conocimiento e información, y con frecuencia tienen que ver con las actitudes que, incluso de forma involuntaria, resultan en discriminación contra las personas mayores o en edadismo. No escapa a ningún país de la región la imagen de los “edificios judiciales llenos de expedientes cargados de papeles, a lo que se le suman la indiferencia y deformación cultural del personal a cargo de la atención, quienes no brindan un trato adecuado a estos grupos específicos, y que constituyen barreras para acceder al servicio” (Chaves Cervantes, 2012).

Es con especial atención a las barreras específicas que se presentan para el acceso a la justicia de las personas mayores que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores marcó el compromiso de los Estados de asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Para tal fin, exige tomar en consideración factores fundamentales tales como la celeridad y la flexibilización de ciertas estructuras.

Así, la Convención prevé la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos, en cualquiera de sus etapas, de los que sean parte las personas mayores. También exige garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Además, establece que la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos de riesgo a la salud o la vida de la persona mayor.

Con el mismo objetivo, los Estados se comprometieron a desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a promover mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Es decir que garantizar el acceso a la justicia es un trabajo en permanente desarrollo. Si se entiende que la justicia es la garantía de todos los derechos fundamentales, es preciso que, desde el Estado y por parte de todos los actores relevantes, se tome consciencia de las barreras legales, materiales y actitudinales que existen contra las personas mayores, y se continúe profundizando el cambio hacia un paradigma amigable con la perspectiva de edad, de la mano de los preceptos de la Convención.

### **c. La pandemia de Covid-19: Del sufrimiento a la oportunidad**

En este contexto, la pandemia por el virus SARS- CoV-2 del año 2020 sobrevino como un muro contra el cual la humanidad se estrelló abruptamente. Las situaciones de aislamiento, así como el drama en torno a los altos niveles de contagio, sobre todo en cuanto a los riesgos para la salud en las personas mayores, fueron el recordatorio de las actitudes discriminatorias que se asumen en diversos planos de la vida, incluso con “ejemplos de decisiones y políticas sanitarias absolutamente despreciativas hacia las personas mayores” (Dabove, 2020).

Pasado el *shock* inicial y comenzado el proceso de recuperación tras la época de encierro y contención inicial de la crisis, la circunstancia obligó a los Gobiernos, junto con los diversos actores del sector privado y la sociedad civil, a enfocar los recursos en la necesidad de apostar por la innovación. Como nunca, la ciencia, la academia, los Gobiernos y las entidades internacionales trabajaron codo con codo en el esclarecimiento de los cambios necesarios para hacer frente a una realidad sin precedentes, con base en la tecnología y el ingenio.

Si bien la pandemia trajo consigo situaciones de sufrimiento y menoscabo de derechos en lo inmediato, dejó sobre la mesa una verdadera oportunidad para aprovechar el remezón tecnológico y cultural vivido, en favor del cumplimiento de la Convención. Concretamente, para garantizar el efec-

tivo acceso a la justicia de las personas mayores, como garantía última de todos sus derechos humanos.

### **III. Innovación y derecho, un campo en crecimiento**

La atracción de los operadores jurídicos por la innovación y la aplicación de tecnología en el mundo del derecho no es una novedad. De manera paulatina, e impulsados por los avances en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), abogados, escribanos, jueces y fiscales, así como las instituciones asociadas a estas profesiones, han incorporado el estudio de la innovación y sus técnicas como parte de su ejercicio profesional. Desde la creación de nuevos conceptos, instituciones o procedimientos, el derecho es un espacio de desarrollo y aplicación de innovaciones de potencial impacto en la sociedad.

El análisis de la innovación no es exclusivo de los operadores jurídicos, sino que forma parte de un fenómeno más amplio. Los primeros estudios sobre la innovación como campo académico provienen de la década de 1960 a partir de los aportes de Schumpeter, para irse introduciendo paulatinamente en estudios e investigaciones interdisciplinarias. Sin embargo, es a partir de comienzos del presente siglo cuando ha podido observarse un aumento significativo en la cantidad de artículos relacionados a la innovación, en especial en las ciencias sociales (Fagerberg, 2006).

A los estudios sobre innovación se ha sumado el avance de las TIC, que aceleran el ritmo y alcance de las transformaciones, incluso para la práctica del derecho (Sandberg, 2021). Las tecnologías de la información están siendo incorporadas paulatinamente a la práctica profesional, que permiten soluciones más rápidas y de menor costo, cambiarán la forma en que, el público en general, y los operadores jurídicos en particular, entienden el acceso a la justicia (Brescia et al., 2015).

De forma similar a lo que ocurría hace unos años con las implementaciones de telemedicina y las dudas respecto a la despersionalización de las relaciones médico- pacientes (Ries et al., 2016), los operadores del derecho plantean temores o inseguridades al incorporar tecnología en la práctica. Ejemplo de ello ha sido la reciente masificación de la inteligencia artificial generativa con la irrupción del ChatGPT. Universidades, reguladores y firmas de abogados han manifestado su preocupación sobre las posibilidades de esta nueva herramienta y la sustitución de puestos de trabajo (Montiel, 2023, Sloan, 2023). La prestación de servicios por medios tecnológicos puede cambiar las dinámicas entre quienes ejercen el derecho y sus clientes, o las cortes y las personas que litigan, aunque no necesariamente en detrimento de la calidad del asesoramiento brindado o una rebaja en el costo de los servicios.

### **a. Innovar en igualdad: la justicia al alcance de todas las personas**

Las innovaciones en el estudio y la práctica del derecho pueden perseguir varios objetivos, así como adoptar diferentes formas. Teniendo en cuenta los desarrollos en el derecho de la vejez y el cambio gradual de paradigma en la protección de las personas mayores referidos anteriormente, esta área de estudio y práctica tiene el potencial de convertirse en un espacio de innovación que permita, por un lado, el mejoramiento del acceso a la justicia de las personas mayores y, por otro, la generación de cambios que luego beneficien a la sociedad en su conjunto.

En esta sección se explora las oportunidades de mejora en los desarrollos que apunten a este grupo en particular y de innovación en soluciones que sirvan al propósito general de avanzar en el acceso a la justicia. Siguiendo la teoría de la disrupción en los negocios de Christensen, señalan que las innovaciones disruptivas provienen de nichos de mercado (Brescia et al., 2015). Por este motivo, apuntan los cambios más importantes en el sistema legal no provendrán de las grandes firmas de abogados que sirven a los clientes con mayor poder adquisitivo. Por el contrario, será la innovación en provecho de las comunidades más vulneradas y menos atendidas aquella capaz de generar cambios disruptivos en los modelos de producción y prestación de servicios.

Estos desarrollos luego podrán discurrir en beneficio de la población en su conjunto y particularmente de las personas mayores. En general, las innovaciones disruptivas primero se desarrollan en el extremo inferior del mercado, un sector desatendido por los operadores de mayor prestigio y tamaño (cfr. Christensen, Brescia et al., 2015). Una vez que se afianza y consolida en ese sector, se desplaza al mercado general, es decir, hacia los operadores tradicionales y de mayor tamaño, ya que ofrece un producto o servicio menos costoso y más acorde con las necesidades de los consumidores (Brescia et al., 2015). En concreto, la necesidad de servicios más accesibles, con mayor información y menores tiempos de respuesta, en cumplimiento de los preceptos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, puede ser un motor que impulse cambios necesarios en el mercado legal y de justicia.

La práctica del llamado derecho de la vejez y las características del mercado desatendido podrían convertirse en un lugar desde el cual se identifiquen innovaciones que sirvan de mejor manera a sus necesidades. La atención legal y judicial a las personas mayores mediante nuevos productos, servicios, instituciones jurídicas o canales de comunicación puede ofrecer soluciones concretas para satisfacer y potenciar el pleno goce de sus derechos fundamentales, en línea a lo que impulsa la Convención Interamericana.

A continuación, se plantean algunos ejes de análisis y referencias vigentes que sirven para considerar el derecho de la vejez como un campo fértil para las innovaciones que mejoren el acceso a la justicia.

## **b. Más que una cuestión tecnológica**

Cuando se piensa en innovación, los esfuerzos suelen centrarse en la incorporación de tecnología para la prestación de servicios. Sin embargo, innovar es más que únicamente brindar o introducir tecnología en los procesos, bienes o servicios. Para resultar en cambios que trasciendan la experimentación o la invención, las innovaciones deberían tener en cuenta otros factores de análisis.

Internet ha puesto a disposición de la población en general, incluyendo a las personas mayores, el acceso casi ilimitado a la información. Sin embargo, esto no es suficiente para garantizar su efectivo acceso a la justicia. Los asuntos legales que afectan a las personas mayores son cada vez más complejos e involucran información complicada y probabilística, por lo cual no se trata solo de brindar información, sino que esta sea accesible y asequible (Duffy et al., 2012).

Además, la carencia de competencias digitales de este grupo, al menos de gran parte de la actual generación de personas mayores, dificulta su accesibilidad a los servicios públicos, lo que acentúa su invisibilización ante las instituciones (Benavides Román y Chipana Fernández, 2021).

Las personas mayores pueden no mostrarse tan entusiasmadas por utilizar herramientas tecnológicas para intentar acceder a la justicia. Por ejemplo, los resultados de una encuesta elaborada en 2019 por el Centro Nacional de Cortes Estatales de Estados Unidos acerca de la voluntad de utilizar mecanismos de resolución de conflictos en línea –conocidos como *online dispute resolution* u ODR– señalan que aquellas personas mayores de 50 años y con menores ingresos económicos están menos dispuestas a utilizar estos mecanismos (*Online Dispute Resolution Faces Major Challenges – Survey*, 2019). A pesar de que se han expuesto varios argumentos a favor de las herramientas de ODR, en especial los enfocados en las personas mayores, estos resultados confirman que no se trata únicamente de incorporar tecnología, sino de adoptar un enfoque más amplio que considere otras perspectivas. Esto llama a tener cautela con las expectativas depositadas en la implementación de este tipo de mecanismos para impulsar el acceso a la justicia (Schmitz, 2020).

### c. Nuevas técnicas para un mundo que cambia

La tecnología es solo una de las posibles herramientas que utilizar para la mejora del acceso a la justicia de las personas mayores. Los motivos señalados en la sección anterior muestran que un enfoque limitado al factor tecnológico puede resultar miope. La experiencia del laboratorio de *Legal Design* de la Universidad de Stanford indica que hay que ser cuidadosos con los enfoques que priorizan la solución tecnológica: “La tendencia que notamos entre nuestros oradores y participantes es que, si solo construyes tecnología genial, es posible que algunos abogados de tus círculos la utilicen y la amen, pero no obtendrás una adopción más amplia entre las personas sin conocimiento legal” (Hagan, 2017).

Un enfoque multidisciplinario, que incorpore herramientas metodológicas y aprendizajes desde diferentes campos del conocimiento, puede dar mejores resultados y servicios que quieran ser utilizados por las personas mayores.(3) Por ejemplo, se ha propuesto la incorporación de técnicas del pensamiento de diseño o *design thinking* para la ideación, la creación y la puesta en funcionamiento de soluciones que ayuden a mejorar el acceso a la justicia.

El pensamiento de diseño ha sido definido como “un enfoque de la innovación centrado en el ser humano que se basa en el conjunto de herramientas del diseñador para integrar las necesidades de las personas, las posibilidades de la tecnología y los requisitos para el éxito empresarial” (IDEO, s/f). Se trata de un proceso de cinco etapas iterativas, que no siempre se desarrollan secuencialmente: empatizar, definir, idear, prototipar y probar (testear). Este proceso parte de la perspectiva de quienes afrontan un pro-

---

(3) Un ejemplo de este planteamiento es la revista *Innovation in Aging* de la Sociedad Gerontológica de América (GSA), editada por Oxford Academic, que se identifica como una publicación que difunde “estudios de investigación conceptualmente sólidos y metodológicamente rigurosos que describen teorías innovadoras, métodos de investigación, intervenciones, evaluaciones y políticas relevantes para el envejecimiento y el curso de la vida. El contenido de la revista refleja los amplios intereses de investigación de los miembros de GSA. Los tipos de estudios pueden incluir: (a) validación de modelos teóricos o conceptuales novedosos; (b) evaluación de intervenciones, enfoques o políticas; (c) implementación de métodos de investigación innovadores, incluidas nuevas técnicas, dispositivos o métodos de evaluación; (d) investigación interdisciplinaria que transfiera conceptos, metodologías e intervenciones de otros campos a los estudios del envejecimiento y el curso de la vida; y (e) modelos y simulaciones que describen factores y procesos que afectan los resultados durante el envejecimiento y el curso de la vida. Se agradecen las contribuciones de académicos en muchos campos, que incluyen tecnología, ingeniería, arquitectura, economía, negocios, derecho, ciencias políticas y políticas públicas, educación, salud pública, ciencias sociales y psicológicas, ciencias biomédicas y de la salud, y artes y humanidades” (*The Gerontological Society of America*, s/f).

blema con objeto de llegar a ideas y aplicaciones que sean factibles y aporten un nuevo camino que tomar en la búsqueda de soluciones.

La intersección entre el derecho y el *design thinking* ha dado lugar al campo del *legal design*. Este campo de intersección se define como la “aplicación del diseño centrado en el ser humano al mundo del derecho, para hacer que los sistemas y servicios legales sean centrados en las personas, utilizables y satisfactorios” (Hagan, s/f).

Las tecnologías y cambios propuestos para favorecer el acceso a la justicia son generalmente diseñados por grupos de abogados y administradores de justicia, lo que resulta en diseños que reflejan la perspectiva de estos y, en última instancia, en servicios que no son utilizados por el público objetivo (Hagan, 2019). Por ese motivo, propone crear soluciones a través de procesos de diseño participativo, lo cual implica la utilización de metodologías como talleres de diseño, *focus groups*, entrevistas, prototipados y *workshops* que integren al público al que se dirigirá el proyecto. Esto otorga mayor confianza en los usuarios, lo cual repercute de manera directa en las tasas de uso, al tiempo que hace posible que se generen nuevas innovaciones y se identifiquen problemas que pueden pasar inadvertidos si estos grupos no fueran integrados.

Para ello, es necesario que los juzgados o, en general, los Poderes Judiciales y cualquier instancia estatal a cargo de la resolución de controversias tomen una serie de medidas activas en la persecución de la innovación para la prestación de sus servicios (Hagan, 2019; Cardullo Ortiz, 2018).

Establecer una agenda de innovación e implementar proyectos piloto que puedan ser testeados de forma iterativa sería de los primeros pasos que realizar. También es necesario contar con grupos de investigadores y diseñadores que organicen y lleven adelante *workshops* y talleres con los grupos. Personas especialmente entrenadas en estas técnicas permitirán obtener mejores resultados que luego sirvan para orientar los problemas que atender y las soluciones que poner en funcionamiento (Hagan, 2019; Cardullo Ortiz, 2018). Podrían también generar alianzas con las facultades de derecho como facilitadoras de nuevas ideas y vínculo con la sociedad civil a través de las clínicas jurídicas.

En suma, para mejorar el acceso a la justicia es necesario incorporar más que tecnología al servicio de las personas con sus derechos más vulnerados sino buscar formas de participación de estas personas en el proceso innovador. A partir de los aprendizajes y las metodologías del pensamiento de diseño, los profesionales y las instituciones vinculadas con el acceso a la justicia podrán identificar las necesidades que atender, así como las barreras que sortear.

## **IV. Ejemplos de referencia**

A partir de los cambios producidos en la forma de analizar las innovaciones en el derecho y la incorporación de nuevas técnicas, se propone a continuación un relevamiento no exhaustivo de casos de uso. Se trata de diferentes iniciativas o enfoques que pueden dar lugar a innovaciones para mejorar el acceso a la justicia de las personas mayores.

Los ejemplos buscan identificar puntos de contacto entre las técnicas de innovación y el acceso a la justicia de las personas mayores con el fin de contribuir a la identificación de nuevas ventanas de oportunidad para el sector público y privado. Estos casos no se encuentran limitados a la introducción de tecnología, sino que, como se mencionó anteriormente, forman parte de un proceso más amplio que combina derecho, innovación y tecnología para ayudar a fortalecer el acceso a la justicia en sentido amplio.

Se trata de ejemplos de diferentes características que dan cuenta del planteamiento multidisciplinario para la consecución de los objetivos propuestos: i) fomentar la práctica del derecho de la vejez; ii) la creación de una especialización dentro del derecho procesal; iii) la implementación de medidas tecnológicas que hagan operar los cambios necesarios, y iv) la organización de eventos para abordar problemas desde un enfoque tecnológico.

### **a. Fomentar la práctica del derecho de la vejez**

El aumento de la población envejecida traerá consigo un incremento de los problemas y desafíos que el derecho deberá afrontar en relación con la atención de este sector de la población. Por ese motivo, es necesario generar conocimiento, así como explorar oportunidades de práctica y especialización en el denominado “derecho de la vejez” por parte de estudios profesionales y la academia.

El derecho de la vejez tiene como objeto las cuestiones legales relacionadas con el envejecimiento por las que atraviesan las personas. En él se adopta un enfoque multidisciplinario que reconoce las conexiones entre las necesidades legales, sociales, económicas y de salud de las personas mayores y sus familias (Soden, 2005). Para ello, resulta fundamental el apoyo de los profesionales jurídicos en el trabajo de asistentes sociales, contadores, psicólogos, médicos geriatras, entre otras disciplinas. Este enfoque multidisciplinario busca obtener una mirada completa de la situación de la persona y así ofrecerle soluciones que se adapten a sus necesidades particulares.

El contenido de esta incipiente rama de la especialización está marcado por las situaciones por las que pasa una persona al llegar a la vejez. Así, conlleva diferentes situaciones; por ejemplo, discriminación o abusos por edad, restricciones indebidas a la capacidad jurídica, testamentos, contratación

de servicios médicos, poderes y mandatos, legados, matrimonios *in extremis*, entre otros. A su vez, constituye una oportunidad de negocios para los profesionales del derecho, al tratarse de un nicho de mercado desatendido, en constante crecimiento y con posibilidades de ocasionar disrupciones según se mencionó anteriormente.

Sin embargo, también en la práctica del derecho se debe tener cuidado de no caer en los enfoques edadistas. No se trata de aportar al mundo jurídico una rama de estudio que conciba a las personas mayores como personas menos capaces y con menor independencia o autonomía, ni puede tratarse como una disciplina que busca la “preparación” para la muerte o la incapacidad. Por el contrario, deber centrarse en sus posibilidades y ayudar desde el mundo jurídico a la plena realización de los objetivos de las personas en esa etapa de la vida.

### **b. Derecho procesal “geriátrico”**

La lentitud de los procesos judiciales y la manera en que ello repercute negativamente en el derecho de acceso a la justicia de las personas mayores han sido señalados como un eje fundamental en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y en numerosos estudios técnicos.

Algunos autores, haciendo hincapié en los extensos periodos de tiempo para obtener una resolución judicial y en la necesidad de incorporar modificaciones a la forma de entender las garantías, han propuesto la conformación de un nuevo derecho procesal geriátrico (Pérez Cázares, 2019). Se trata de un sistema procesal especial que “mediante normas procesales independientes y autónomas brinde eficiencia y eficacia al procedimiento” (Dabove, 2021). Señalan los autores que:

[el] Estado debe de establecer a estos destinatarios de impartición de justicia nuevos mecanismos jurídico-procesales que permitan un verdadero acceso a la justicia sin trabas o requisitos innecesarios en donde se dé una apertura como un nuevo modelo de servicio de justicia para el adulto mayor, una política de Estado que aborde a las necesidades de justicia que necesitan (Pérez Cázares, 2019.)

En el mismo sentido, Blengio Valdés afirma que:

[...] una previsión normativa que permitiera elaborar una vía legal que habilite el accionamiento más ajustado, rápido y expedito resultaría de especial armonía con las previsiones de la propia Convención Interamericana para la Protección de Adultos Mayores [*sic*] que justamente ordena la adopción de disposiciones que promuevan la protección (Blengio Valdés, 2021.)

También refiere la experiencia de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que creó la figura del Defensor de la Tercera Edad.(4)

La reforma del proceso en el que actúen personas mayores requiere el establecimiento de una serie de principios y medidas que ayuden a la efectiva garantía. Principios como el “interés superior del adulto mayor”, el “impulso procesal de oficio” o el “*in dubio pro accione*” permitirían acelerar los tiempos de espera o eliminar barreras que obstaculizan los procesos (Pérez Cázares, 2019; Blengio Valdés, 2021). Además, la instauración de nuevos modelos de justicia orientados a la conciliación procesal y la mediación permitiría lograr plazos razonables para la solución de conflictos (Pérez Cázares, 2019).

La nueva concepción acerca de la vejez y el envejecimiento hará posible el avance en las sentencias y los procesos que tomen en cuenta la autonomía y la capacidad de las partes por sobre enfoques edadistas.

### **c. Sistemas de alerta judicial**

En el mismo orden de ideas, algunos países han implementado medidas tecnológicas que ayudan a operacionalizar el llamado derecho procesal geriátrico. El objetivo es que el proceso judicial cumpla su cometido de garantizar y hacer cumplir derechos, al tiempo que se convierta en una experiencia más amigable para la persona mayor.

Es el caso del Poder Judicial del Perú, el cual estableció un sistema de alerta judicial para la actuación de personas mayores.(5) El Sistema es definido como una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), que advierte a los magistrados sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas mayores para que se tomen las medidas que garanticen la celeridad en la resolución. A partir de la recepción de la documentación para el inicio de un proceso, los funcionarios ingresan el número de Documento Nacional de las partes, y de manera automática el sistema recupera la edad de la persona, a partir de la cual se establecen dos condiciones:

---

(4) Disponible en <https://defensoria.org.ar/noticias-tipo/adultos-mayores/> [fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021].

(5) Directiva N° 006-2016-CE-PJ [en línea] <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74/DIRECTIVA+ALERTA+JUDICIA+L%28accessible%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74> [fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021].

- 1) Si la persona tiene o es mayor de 60 y menor de 75 años de edad, el sistema identificará la parte con un color representativo (ámbar) que significará que la parte tiene “atención preferente” para el proceso.
- 2) Si la persona tiene o es mayor de 75 años de edad, el sistema identificará la parte con un color representativo (rojo) que significará que la parte tiene “prioridad en la atención preferente” para el proceso.

A partir de esta alerta, el sistema notifica al juez actuante acerca de la intervención de personas mayores, a efectos de tomar las medidas de celeridad sin descuidar las garantías y derechos de defensa (Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, s/f).

Se trata de un ejemplo que posibilita, mediante la incorporación de tecnología de automatización y la interoperabilidad de los sistemas, tomar medidas que se traduzcan en un mejor acceso a la justicia, en línea a los principios y normas internacionales referidos.

#### **d. Hackathons para mejorar la justicia**

El entusiasmo por la innovación y las TIC en el mundo del derecho también ha acercado prácticas propias del mundo de la tecnología con el objetivo de generar nuevas ideas alrededor de los problemas. Un ejemplo ha sido la popularización de eventos en formato de “*hackathons* legales”. Utilizadas inicialmente en el sector de las TIC, su uso se ha expandido y ha llegado incluso al derecho. Se trata de sesiones de grupos de reflexión de corta duración y alta intensidad, destinadas a la resolución de problemas o la generación de ideas (Wilson, 2016). Un eje central de tales *hackathons* legales ha sido brindar soluciones al acceso a la justicia (O’Leary, 2019).

En 2014, la Escuela de Derecho de la Universidad de Suffolk en Boston, Massachussets, organizó una *hackathon* bajo el título *Hackcess to Justice*, que si bien fue específicamente orientada a la mejora en el acceso a la justicia de grupos de bajos recursos (Suffolk University Boston, 2014), resulta de referencia para el caso de las personas mayores.

El primer premio del concurso fue otorgado a una propuesta que busca facilitar la planificación para emergencias médicas. Por medio de una aplicación móvil sencilla e intuitiva, permite a los usuarios designar una persona (*health care proxy*) para que tome decisiones sobre los tratamientos médicos que recibirán en caso de una emergencia o por encontrarse impedidos por alguna razón (Palin, 2014). En este ejemplo se combinan las posibilidades tecnológicas actuales, metodologías innovadoras para la solución de problemas y el conocimiento del derecho para garantizar la igualdad y evitar la discriminación contra las personas mayores.

A través de la recopilación de estos casos de uso se procuró identificar y ejemplificar los desarrollos que suponen innovaciones en el acceso a la justicia por parte de personas mayores. Se trata de esfuerzos aislados en fases tempranas de implementación, lo que dificulta conocer su impacto si fueran aplicados a gran escala. No obstante, cumplen con las premisas del pensamiento del diseño de prototipar, testear y enfatizar con las necesidades de las personas usuarias de los sistemas de justicia.

## **V. Recapitulación y recomendaciones**

El envejecimiento de la población puede ser visto como un logro de la humanidad, aunque acarrea serios desafíos. En particular, la discriminación que existe contra las personas mayores, también llamada “edadismo” o “viejismo”, forma parte de una realidad cultural cargada de prejuicios en torno a la vejez, y constituye el principal reto que superar para lograr que ese envejecimiento poblacional sea una buena noticia para la sociedad en su conjunto y no se refleje en la violación de los derechos humanos de estas personas.

Para impulsar un cambio cultural tendiente a romper con estas actitudes es necesario tomar conciencia del problema en todo nivel y apoyarse en los principios fundamentales sobre los que se construye la sociedad, en concreto, el principio de igualdad ante la ley. Sobre esa base, existe un movimiento que ha impulsado un paradigma que valora a la persona mayor como sujeto de derecho y reivindica su valor positivo para el desarrollo sostenible de la sociedad.

En ese marco, hubo avances significativos en la esfera internacional. En especial, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituyó un hito a la vanguardia del mundo. Este tratado regula con carácter específico el principio de igualdad y la prohibición de discriminación contra las personas mayores, para establecer una serie de medidas tendientes a garantizar el pleno respeto, goce y disfrute de todos los derechos humanos de estas personas.

El derecho y la justicia no pueden ser cómplices en la limitación de los derechos básicos de una persona, tales como su capacidad, libertad o autonomía, por consecuencia de su edad, porque sufre una enfermedad, porque vive en una zona remota, o simplemente por la demora en la tramitación de los procedimientos. Es preciso profundizar el debate, de la mano del nuevo paradigma, para continuar ajustando las estructuras jurídicas e institucionales a las necesidades de todas las personas y a los tiempos que corren, para que sean verdaderamente garantes del derecho básico de igualdad.

En ese marco confluyen dos tendencias que la pandemia pareció demostrar que estaban destinados a caminar de la mano: la búsqueda de la

innovación en el derecho y el paradigma del envejecimiento activo con igualdad. Como se describió, el derecho no ha sido ajeno a considerar la innovación como una dimensión a ser incorporada en los análisis, al tiempo que en diversas áreas introdujo a las tecnologías de la información y la comunicación.

A lo largo del presente análisis se indicó que, en el caso de las personas mayores y el acceso a la justicia, hay una oportunidad para innovar en igualdad. Hay un campo fértil para que la innovación sea el puente que contribuya a la humanización de la justicia en aquellos aspectos que la persona parece solo un número. Se trata de acercar a las personas cuando la distancia o las barreras de accesibilidad impiden encontrarse cara a cara, y de ayudar a tomar conciencia de actitudes involuntarias que, sin saberlo, redundan en obstáculos adicionales para que puedan acceder u obtener una rápida resolución de sus reclamos. Sobre esto último, la presencia de la discriminación por edad, tanto en la práctica de la profesión legal como en todos los ámbitos de resolución de controversias, debe ser objeto de concientización, incluyendo los programas de formación curricular de las facultades de derecho.

La clave radica en activar el ingenio y adaptar soluciones que en otros ámbitos de la vida ya se tornan cotidianas al servicio de esta causa. Para ello, es preciso derribar algunos muros de resistencia a los cambios que suelen estar presentes en las instituciones centenarias que rigen a las repúblicas de nuestra región. Los ejemplos descritos son apenas una aproximación para contribuir a la promoción del debate en torno a la generación o emulación de prácticas innovadoras en el derecho como forma de brindar la debida diligencia y el tratamiento preferencial cuando personas mayores forman parte de un proceso administrativo o judicial. Los nuevos estudios en derecho procesal, la implementación de tecnología, la introducción de técnicas de innovación, e incluso la práctica desde la abogacía del derecho de la vejez con carácter holístico, servirán como mecanismos provechosos para introducir ajustes a la luz de los modernos preceptos de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

No obstante, como se desprende de los ejemplos, no se trata solo de un esfuerzo que carga sobre el sector público; también es una oportunidad para el sector privado de generar nuevas oportunidades de negocio en los albores de la disrupción y sobre un sector de la población que crece de forma sostenida y exponencial. La prestación de estos servicios por parte de estudios jurídicos, profesionales independientes, organizaciones sin fines de lucro, *startups* y empresas en general puede tener un rol clave en aras de los objetivos trazados por el marco internacional para las personas mayores.

A su vez, el relevamiento se inserta en un campo de estudio más amplio como es la innovación del derecho. Aunque se trata de un campo de estudio que se encuentra en etapa de desarrollo, es previsible que, acompañando tendencias de otras disciplinas científicas, el interés aumente en los próximos años con la maduración de nuevas herramientas como el ChatGPT. Muchas de las ideas aquí plasmadas pueden resultar ajenas al derecho y los servicios de justicia. Sin embargo, son técnicas que se encuentran en uso en otras disciplinas desde hace años y con resultados alentadores. Parte de los procesos que deben atravesar los operadores del derecho tiene que ver con el aprovechamiento de los conocimientos de gestión y administración de otros campos y profesiones, para aplicarlos a su disciplina.

Como se dijo, incorporar tecnología es solo una de las formas que puede utilizar el derecho para innovar. Existen muchas otras, y la cultura pospandemia ofrece el marco ideal para empezar a pensar en ellas. La experiencia demuestra que las oportunidades para mejorar el acceso a la justicia de las personas mayores a través de la innovación tienen el potencial de resultar en soluciones que servirán al propósito general de garantizar el acceso a la justicia para la población en su conjunto.

### **Bibliografía consultada**

ACLE MAUTONE, M. (2012), “El principio de igualdad y no discriminación en la vejez y la introducción de la perspectiva de la edad”, *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*, S. Huenchuan (ed.), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Gobierno de la Ciudad de México (pp. 59-74) [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1465/S301435D4312012\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1465/S301435D4312012_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

ÁLVAREZ, F., P. BRASSIOLO, M. TOLEDO, L. ALLUB, G. ALVES, D. DE LA MATA, R. ESTRADA Y C. DAUDE (2020), *Los sistemas de pensiones y salud en América Latina. Los desafíos del envejecimiento, el cambio tecnológico y la informalidad*, Banco de Desarrollo de América Latina CAF (Red 2020, Reporte de Economía y Desarrollo) [en línea] <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1652>.

BENAVIDES ROMÁN, A. M., Y Y. M. M. CHIPANA FERNÁNDEZ (2021), “Competencias digitales en adultos mayores y acceso a la justicia: una revisión sistemática”, *Revista de Derecho*, vol. 6, N° 1, pp. 182-194, DOI: 10.47712/rd.2021.v6i1.121.

BLENGIO VALDÉS, M. (2021), “Interés superior de la vejez”, *Revista Derecho Público*, N° 59, pp. 07-27, DOI: 10.31672/59.1.

- BRESCIA, R. H., W. MCCARTHY, A. MCDONALD, K. POTTS Y C. RIVAIS (2015), “Embracing Disruption: How Technological Change in the Delivery of Legal Services can Improve Access to Justice”, *Albany Law Review*, vol. 78, N° 69, pp. 553-620 [http://www.albanylawreview.org/Articles/Vol78\\_2/78.2.553%20Brescia.pdf](http://www.albanylawreview.org/Articles/Vol78_2/78.2.553%20Brescia.pdf).
- BUTLER, R. N, MD (1969), “Age-IsM: Another Form of Bigotry”, *The Gerontologist*, vol. 9, N° 4, Part 1, pp. 243-246, DOI: 10.1093/geront/9.4\_Part\_1.243.
- CARDULLO ORTIZ, P. (2018), “Developing a Research Agenda for Access to Justice”, *Trends in State Courts 2018*, Williamsburg, VA, National Center for State Courts <https://niwaplibrary.wcl.american.edu/wp-content/uploads/Trends-in-State-Courts- Survey-Findings.pdf>.
- CHAVES CERVANTES, L. (2012), “El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos”, *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*, S. Huenchuan (ed.), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Gobierno de la Ciudad de México (pp. 111-133).
- DABOVE, M. I. (2014), “La igualdad y sus procesos de construcción”, *Ideas & Derecho*, N° 14, pp. 03-30.
- DABOVE, M. I. (2020), “Derecho de la vejez en tiempos de pandemia”, *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 49, e20204910, DOI: 10.22187/rfd-2020n49a10.
- DABOVE, M. I. (2021), *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, 1º ed., 1º reimp., Buenos Aires, Astrea.
- DUFFY, J. F. (2007), “Inventing Invention: A Case Study of Legal Innovation”, *Texas Law Review*, vol. 86, N° 72 [https://www.law.berkeley.edu/files/Duffy\\_paper.pdf](https://www.law.berkeley.edu/files/Duffy_paper.pdf).
- DUFFY, J., S. BASUYK. C. PEARSON (2012), “Older people and legal advice: the need for joined up and creative approaches”, *Journal of Social Welfare and Family Law*, vol. 34, N° 1, pp. 31-47, DOI: 10.1080/09649069.2012.675463.
- FAGERBERG, J. (2006), “Innovation: A Guide to the Literature”, *The Oxford Handbook of Innovation*, Oxford, U. K., Oxford University Press, DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199286805.003.0001.
- GONZÁLEZ, C., Y M. BUCHELI (2014), “Bono demográfico y envejecimiento en Uruguay”, Documento No. 10/14, Documentos de Trabajo, Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Economía [en línea] <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/4533/1/DT%20E%202014-10.pdf>.

- HAGAN, M. (s/f), “Chapter I, Legal Desing”, *Law By Design* [en línea] <https://lawbydesign.co/legal-design/> [fecha de consulta: 11 de agosto de 2021].
- HAGAN, M. (2017, septiembre 25), *The State of Legal Design: The big takeaways of the Stanford Law + Design Summit* [en línea] <https://medium.com/legal-design-and-innovation/the-state-of-legal-design-the-big-takeaways-of-the-stanford-law-design-summit-ee363b5bf109>.
- HAGAN, M. (2019), “Participatory Design for Innovation in Access to Justice”, *Daedalus*, vol. 148, N° 1, pp. 120-127, DOI: 10.1162/daed\_a\_00544.
- HUENCHUAN, S. (2011), *Los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/21497>.
- IDEO (s/f), “Design Thinking Defined”, *Ideo Design Thinking*. <https://design-thinking.ideo.com>
- MONTIEL, J. (2023, abril 7). *ChatGPT: Lo que todo abogado debe saber*. Lemontech Blog. [https://blog.lemontech.com/chatgpt-para-el-sector-legal/#Retos\\_e\\_implicaciones\\_en\\_el\\_uso\\_de\\_ChatGPT\\_para\\_los\\_abogados](https://blog.lemontech.com/chatgpt-para-el-sector-legal/#Retos_e_implicaciones_en_el_uso_de_ChatGPT_para_los_abogados)
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. (2006), “El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña*, N° 10, DOI: 10.22199/S07189753.2006.0002.00004.
- O’LEARY, D. (2019), “License to Hack”, *NYU Law Journal Online*, vol. 48, DOI: 10.2139/ssrn.3328874.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2015), *Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [en línea] [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) (2021), “El edadismo es un problema mundial - Naciones Unidas”, Ginebra, Comunicado de prensa. <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (ONU) (1948), *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], Naciones Unidas, 217 (III) A, Paris. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

- ONLINE DISPUTE RESOLUTION FACES MAJOR CHALLENGES – SURVEY (2019, marzo), *Artificial Lawyer* [en línea] <https://www.artificiallawyer.com/2019/03/19/online-dispute-resolution-faces-major-challenges-survey/>.
- PALIN, W. (2014), “PaperHealth. A quick way to create HealthCare Proxy and Living Wills”, *Devpost* [en línea] <https://devpost.com/software/paperhealth>.
- PÉREZ CÁZARES, M. E. (2019), “El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico”, *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 288ko, DOI: 10.25965/TRAHS.1409.
- SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (2016), Directiva No 006-2016- CE-PJ, Poder Judicial de Perú, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia en Condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74/DIRECTIVA+ALERTA+JUDICIAL%28accesible%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74>
- SODEN, A. (ed.) (2005), *Advising the older client*, New York, LexisNexis Butterworths.
- RIES, N. M., B. JOHNSTON Y S. MCCARTHY (2016), “Technology-Enabled Legal Service Delivery for Older Adults: What Can Law Learn From Telehealth? Findings from an International Review of Literature”, *Elder Law Review*, vol. 10, N° 14. <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/ElderLawRw/2016/7.pdf>.
- SANDBERG, H. (2021), “What is Legal Innovation?”, *University of Illinois Law Review*, N° 2021, pp. 63-76 [en línea] <https://www.illinoislawreview.org/wp-content/uploads/2021/03/Sandberg.pdf>.
- SCHMITZ, A. J. (2020), “Measuring ‘Access to Justice’ in the Rush to Digitize”, *Fordham Law Review*, vol. 88, N° 6, pp. 2381-2406 [en línea] <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol88/iss6/11>.
- SLOAN, K. (2023, enero 10). *Some law professors fear ChatGPT’s rise as others see opportunity*. Reuters. <https://www.reuters.com/legal/legalindustry/some-law-professors-fear-chatgpts-rise-others-see-opportunity-2023-01-10/>
- SUFFOLK UNIVERSITY BOSTON (2014, July 21), “Suffolk Law To Host ‘Hackcess to Justice’ Hackathon”, *Suffolk University News & Features*. <https://www.suffolk.edu/news-features/news/2018/05/22/17/26/suffolk-law-to-host-hackcess-to-justice-hackathon>

THE GERONTOLOGICAL SOCIETY OF AMERICA (s/f), “Innovation in Aging”, *Oxford Academic* [en línea], <https://academic.oup.com/innovateage/pages/About> [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2021].

WILSON, D. (2016, July 14), “One simple hack to make your hackathon a greater success”, *The Brand Protection Blog*. <https://www.thebrandprotectionblog.com/one-simple-hack-to-make-your-hackathon-a-greater-success/>